

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 12 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 197
Radicación Nro. 2020-0042-00

Santiago de Cali, **12 MAR 2020** de dos veinte (2020)

1. Se ha presentado Divorcio de Matrimonio Civil por el señor YARLY LEAL BERMUDEZ en contra de la señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ROMERO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registros Civiles de Nacimiento, y Poder con que actúa el apoderado (fls. 1 a 38). Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

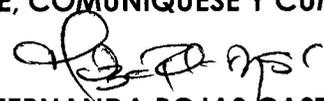
SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor **ALFREDO LEAL BERMUDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** la presente providencia conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Divorcio Contencioso Civil L

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2020


La Secretaría